

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 09 de febrero de 2021. A despacho del señor Juez informando que mediante memorial radicado en el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, el vocero judicial del señor JOSÉ AGUSTÍN LANCHEROS PINILLA (*Opositor dentro del incidente de levantamiento de embargo*), solicita que se fijen honorarios al secuestre del vehículo de placas BBW644 por su gestión. Para proveer.



**VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL**

Secretario.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**Demandante: SONIA CRISTINA VALENCIA RESTREPO**  
**Demandado: TITO ANDRÉS LANCHEROS ORTÍZ**  
**Radicado: 2019-00259**

Atendiendo a lo solicitado por el memorialista, se tiene que en el artículo 363 del Código General del Proceso, frente a los honorarios de los auxiliares de la justicia, se establece lo siguiente:

*“El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos (...).”*

Por su parte, en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, respecto a la remuneración de los auxiliares de la justicia establece:

*“Artículo 25. HONORARIOS. Los honorarios de los auxiliares de la*

*justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes soliciten que se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.*

*Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.*

*Artículo 26. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.*

*Artículo 27. FIJACIÓN DE TARIFAS. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:*

*1. **Secuestre.** El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios.*

*Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así: (...)*

*1.6. Por bienes muebles que no exijan una activa y constante administración y no produzcan renta, **entre tres (3) y cien (100) salarios mínimos legales diarios (...)***

Ahora, teniendo en cuenta que la solicitud de fijación de los honorarios la hace el apoderado del señor JOSÉ AGUSTÍN LANCHEROS PINILLA, promotor del incidente de levantamiento de la medida de embargo sobre el vehículo de placas BBW-664, interpreta el despacho que el secuestre ya se allanó a entregar el mentado automotor en la forma dispuesta en el auto proferido el día 08 de octubre de 2020.

En ese contexto jurisprudencia y normativo, resulta procedente lo solicitado y en consecuencia se dispone señalar como honorarios para el

secuestre **GESTIÓN Y SOLUCIONES S.A.S.**, la suma de **veinte (20) salarios mínimos legales diarios**, es decir, la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$605.684,00), los cuales deberán ser sufragados por la parte ejecutante dada la prosperidad de la oposición al embargo y secuestro del vehículo BBW644, formulada por el señor JOSÉ AGUSTÍN LANCHEROS PINILLA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'P. Montoya', with a circular stamp or mark over the initial 'P'.

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**